

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 " "
Los demás no determinados. . .	0,30 " "

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de octubre).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley estableciendo reglas para practicar la liquidación de los débitos del Estado con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Dado en San Sebastián a 24 de septiembre de 1916.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES

Es evidente la necesidad de reorganizar las Haciendas locales, y de que el Poder público atienda a la situación verdaderamente angustiosa en que aquéllas se encuentran.

Pero un estudio detenido de la cuestión, con vista de los datos que la realidad ofrece, ha confirmado en el Ministro que suscribe el convencimiento de la esterilidad de cualquiera iniciativa que se preocupara sólo de la creación de una serie de recursos, más o menos artificiosos, en favor de unas Haciendas en estado de insolvencia, como lo están, desgraciadamente, la mayoría de las locales. Por amplios que fueran tales recursos, nunca serían lo bastante para cubrir las apremiantes atenciones del presente, más las cuantiosas de un pasado que agobia con enorme pesadumbre a todas ellas, y muy especialmente a las municipales. Es cierto que en muchas ocasiones se ha intentado cancelar tal carga; pero también lo es que no siempre

acompañó el éxito al buen deseo que animara en tal empresa a ilustres predecesores del Ministerio que suscribe, sin duda porque los medios ensayados hasta ahora con este objeto no tuvieron otro alcance que el puramente fiscal, de proporcionar, siquiera momentáneamente, un aumento de ingresos al Tesoro público.

La experiencia, pues, aconseja seguir otro camino, iniciando la obra, modesta, pero sólida y eficazmente, por los cimientos, para de este modo ofrecer, como base segura de la reforma, la formalidad y solvencia de las Haciendas locales, mediante el arreglo y fácil extinción de sus deudas. Para ello se hace preciso disponer, como punto de partida, una liquidación completa y definitiva de créditos a favor y en contra de las Corporaciones provinciales y municipales, y una vez liquidadas ambas deudas, admitir la compensación de unos créditos con otros, concediendo, por último, una amplia bonificación, de modo que, reducido el volumen de los débitos, los recursos, pocos o muchos, que después se ofrezcan a las entidades locales sean recursos saneados aplicables al desenvolvimiento de su vida ordinaria, y sólo en una pequeña parte, sin apremio de plazo, a enjugar lo que les quede por solventar con el Tesoro.

No es sólo el interés de las Corporaciones locales lo que inspira esta medida, sino el interés de la misma Hacienda nacional, ya que importa mucho a ésta fijar definitivamente en su balance aquellas dos partidas de su activo y de su pasivo, y cerrar definitivamente, entre otras, la cuenta desamortizadora que, abierta allá en el año 1855, apenas si se columbra el día de su liquidación, aumentando, como es consiguiente, la incertidumbre a medida que más nos alejamos de tal fecha.

Es principio generalmente aceptado en las legislaciones modernas sobre Haciendas locales, el dotar a éstas de un patrimonio propio, patrimonio de renta territorial o industrial, según las condiciones de cada país; y volviendo en ello a lo que es la genuina tradición española, se coloca en el proyecto la primera piedra en tal sentido, suspendiendo las leyes desamortizadoras que pusieron en venta los bienes y derechos patrimoniales de nuestras Corporaciones locales; y se manda devolver los que se encuentran en la actualidad en estado de venta, y reintegrar los que, en lo sucesivo, vayan apareciendo con el mismo carácter, para que los usen y disfruten en la forma que las leyes determinen, que no puede ser otra que la de obtener de ellos el máximo de rendimiento o producto.

Por último, inspirado el proyecto en el solo propósito de fijar las bases para una nueva Hacienda local, se esta-

blece en el mismo, respecto a las Diputaciones provinciales, que desde 1.º de enero de 1917 dejará de ser fija la cuota que actualmente satisfacen en concepto de asignación para gastos de enseñanza, poniendo con ello término a constantes y justas reclamaciones de todas las provincias.

La realidad, imponiéndose al deseo, exige, pues, dividir la obra de reorganización de las Haciendas locales como expuso ya el Gobierno en su programa, en dos etapas o períodos: el primero, de liquidación y arreglo de deudas; el segundo, de creación de los recursos que han de dotarlas. Al primero responde este proyecto de ley. Procurará satisfacer el segundo, el que se habrá de someter al Parlamento en la próxima primavera.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes al adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para preparar la constitución de las Haciendas locales, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Al efecto de constituir en lo posible aquéllas sobre la base de un patrimonio territorial, se suspenden las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, y sus disposiciones complementarias, en lo referente a la venta de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a los Ayuntamientos, y de los que pudieran aparecer de las Diputaciones provinciales.

2.ª En consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, los bienes y derechos que se hallen en la actualidad en estado de venta, se devolverán a las respectivas Corporaciones, para su uso y aprovechamiento en la forma que determinan las leyes. Del mismo modo a aquellas Corporaciones corresponderá exclusivamente el dominio y administración de los que en lo sucesivo vayan apareciendo con el carácter de bienes desamortizados.

3.ª Se procederá por el Estado a practicar una liquidación a cada una de dichas Corporaciones, de bienes y derechos vendidos y cuyo importe no le haya sido entregado en la forma que establecen las disposiciones vigentes en la materia. Tal liquidación, una vez aprobada, tendrá el carácter de «liquidación definitiva por capital e intereses procedentes de la desamortización», y, por consiguiente, no se podrá en lo sucesivo intentar reclamación alguna contra el Estado por dicho concepto.

4.ª Previa invitación por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas a las Corporaciones interesadas, para que presenten los datos y antecedentes que obren en su poder, procederá dicho Centro, con vista de los mismos y de los que existan en sus oficinas, a practicar las liquidaciones a que se refiere la regla anterior. Una vez practicadas, se someterán a la aprobación de las respectivas Diputaciones y Juntas municipales. En caso de disconformidad podrán dichas Corporaciones recurrir en alzada ante una Junta, compuesta por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente, y, en concepto de Vocales, el Director general de la Deuda y Clases Pasivas y el de Administración.

5.ª Se procederá al mismo tiempo a practicar una liquidación a cada Diputación y Ayuntamiento de los créditos que por todos los conceptos tengan a favor y en contra del Estado hasta 31 de diciembre del presente año.

Con este fin las Delegaciones de Hacienda invitarán a las Diputaciones y Ayuntamientos de las respectivas provincias para que, en el plazo que al efecto se señale, presenten los documentos siguientes:

A) Certificación, con referencia a los libros de la contabilidad provincial o municipal, del estado de débitos, clasificados por conceptos, a favor del Estado, hasta 31 de diciembre del presente año;

B) Certificación, con referencia a los mismos libros, del estado de créditos clasificados también por conceptos, contra el Estado hasta la misma fecha.

C) Certificación del acuerdo o acuerdos de la Diputación o Junta municipal aprobando ambos estados y aceptando como partidas de cargo y data todas las expresadas en los mismos;

D) Certificación de ser firme el acuerdo o acuerdos a que se refiere el anterior apartado.

El plazo que se conceda a las mencionadas Corporaciones para la presentación de documentos no podrá bajar de tres meses. Transcurridos estos sin haberse hecho aquélla se practicarán de oficio las liquidaciones a que se refieren la presente regla y la anterior, y entonces deberán pasar las Corporaciones por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Hacienda del Estado.

6.ª Presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda los documentos a que se refiere la regla anterior, se procederá por las mismas, en el plazo que al efecto se les señale, al examen y censura de los estados señalados en las letras A y B, elevando después el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe, en que se hará constar si son exactos dichos estados atendidos los datos y comprobantes de las oficinas provinciales, o, en otro caso, se explicarán las diferencias que resulten.

En el caso de conformidad en las cifras de los débitos y créditos, o cuando las Corporaciones acepten todas las partidas de cargo y data que resulten de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda, se suspenderán los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos de dichas Corporaciones, y no se podrá, en lo sucesivo, emplear tales procedimientos por cantidad mayor de la que se señale en los conciertos que autoriza esta ley.

Cuando las Corporaciones provinciales o municipales no acepten la diferencia que resulte entre los libros de su contabilidad y la del Estado, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con vista de estos antecedentes y los demás que juzgue oportunos, formará nuevos estados de débitos y créditos, que someterá, por conducto de la Delegación de Hacienda, a la aprobación de la Corporación de que se trate, la cual, si no se conformara tampoco, podrá recurrir en alzada ante la Junta anteriormente citada. En este caso, actuará como Vocal de la Junta el Interventor general de la Administración del Estado, en vez de el Director general de la Deuda y Clases pasivas.

La suspensión de los procedimientos de apremio por descubiertos al Tesoro no se verificará en este caso hasta que sea firme el acuerdo recaído respecto de las liquidaciones.

7.ª Contra los acuerdos de las Juntas a que se refieren las reglas 4.ª y 6.ª, en todos los casos en que se concede alzada ante ellas, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia; pero el hecho de utilizar dicho recurso llevará consigo la pérdida del derecho a gozar de la bonificación que se concede por la presente ley.

8.ª Practicadas y aprobadas las liquidaciones a que se refieren las reglas precedentes, con el fin de facilitar la extinción de deudas y poner a la Hacienda local en condiciones de solidez y solvencia, se admitirá la compensación de los créditos que resulten a favor de las Diputa-

ciones provinciales y Ayuntamientos con los que estas entidades tengan a favor del Tesoro público.

Dicha compensación se hará conforme a las siguientes bases:

A) *Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deudores al Estado y acreedores a la vez por bienes de propios.*

—En este caso se compensarán los créditos, y el saldo que resulte contra la Diputación o el Ayuntamiento se bonificará en una tercera parte a favor de dichas Corporaciones.

B) *Diputaciones y Ayuntamientos acreedores y deudores del Estado por concepto distinto de bienes de propios.*—Del mismo modo se compensarán los créditos: el saldo favorable a las Diputaciones y Ayuntamientos se reconocerá íntegro a su favor, y si el saldo es contrario, se les bonificará en un 20 por 100.

C) *Diputaciones y Ayuntamientos sin créditos compensables, y sólo acreedores del Estado.*—A las Corporaciones que se encuentren en este caso se les reconocerá todo el saldo de la liquidación a su favor.

D) *Diputaciones y Ayuntamientos sólo deudores del Estado.*—Se bonificará a las expresadas Corporaciones con el 15 por 100 de la cantidad de que resulten deudas.

9.ª Los créditos que después de la compensación y bonificación, o solo después de esta última, resulten a favor del Estado se saldarán mediante conciertos obligatorios. En ellos se tendrá en cuenta para fijar la anualidad:

A) La cuantía del Presupuesto de gastos de la Diputación o Ayuntamiento.

B) La importancia de la deuda.

C) Las condiciones económicas de la Corporación.

D) Los recursos de que disponga.

Apreciando todos estos factores, se fijará la anualidad, tomando por base la cifra del Presupuesto de gastos o el importe de la deuda, pero en ningún caso podrá ser la indicada anualidad inferior al 5 por 100 ni superior al 10 por 100 del importe del Presupuesto. Tampoco excederá del 10 por 100 del importe de la deuda cuando se tome esta por base.

10. Los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, procedentes de la venta de bienes de propios se abonarán a aquellos en Deuda intransferible, con arreglo a la legislación vigente.

Los saldos que resulten a favor de dichas Corporaciones, por conceptos de naturaleza distinta de los del anterior párrafo, serán satisfechos también en Deuda intransferible, a cuya inversión aplicará el Estado, hasta donde sea menester, el importe de la recaudación anual obtenida por los conciertos a que se refiere esta Ley.

11. En los presupuestos de gastos de las Diputaciones y Ayuntamientos se creará un epígrafe que dirá: «Anualidad al Tesoro público por atrasos», donde se consignará la partida correspondiente. Los Delegados de Hacienda remitirán todos los años, en el mes de julio, a los Gobernadores civiles una relación certificada de los Ayuntamientos concertados de las provincias respectivas, y los Gobernadores, antes de aprobar los presupuestos de dichas Corporaciones, los pasaran a informe de las Delegaciones de Hacienda, las cuales, dentro del término de cinco días, informarán acerca de si se ha incluido en los referidos presupuestos el importe de la anualidad correspondiente. Sin este informe favorable no podrá ser aprobado el presupuesto.

El Ministerio de Hacienda remitirá también al de la Gobernación, en el mismo mes, una relación de las Diputacio-

nes concertadas, en que conste la cantidad que corresponde a cada anualidad, al efecto de que no pueda ser aprobado ninguno de los presupuestos sin la inclusión en ellos de dicha cantidad.

El Ministro de la Gobernación comunicará al de Hacienda, al ser aprobados tales presupuestos, haberse incluido en ellos la anualidad de que se trata.

12. Desde 1.º de enero de 1917, la asignación que las Diputaciones Provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, dejará de ser cuota fija, y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

A este efecto, las oficinas provinciales de Hacienda, practicarán anualmente una liquidación de tales obligaciones, fijando los gastos que representen, y los productos que se obtenga de los derechos por matrículas y títulos y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos Establecimientos, y de las rentas que correspondan a los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos a la incautación dispuesta en el artículo 27 de la ley de 29 de junio de 1890.

La diferencia que resulte entre los gastos y los productos se abonará por el Estado a las Diputaciones cuando los segundos excedan a los primeros, y por las Diputaciones, al Tesoro público, en el caso contrario.

Las liquidaciones que se practiquen conforme a esta regla serán ejecutivas, desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas.

13. Todas las operaciones a que se refiere la presente ley quedarán terminadas dentro del plazo de un año, a partir desde la fecha de su promulgación. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y oyendo al Consejo de Estado en pleno, podrá prorrogar dicho plazo por otro igual si dentro de aquél no fuere posible terminar las liquidaciones.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del uso que se haga de las autorizaciones contenidas en el anterior artículo, y enviará también a los Cuerpos Colegisladores, en los diez primeros días de cada una de sus reuniones, un estado, por provincias, de las liquidaciones hasta entonces practicadas.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Declara los prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las Instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la buses y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta,

según dispone el artículo 52 de las mencionadas Instrucciones.

Santander 9 de octubre de 1916.

El Gobernador,

Alonso Gullón.

Reemplazo de 1916.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

BARCENA DE PIE DE CONCHA

- Número 1. Luis Cueto Bengochea.
 » 5. Aquilino Cuevas García.
 » 10. Urbano Campuzano Obregón.
 » 12. Lázaro Díaz Corral.

SECCION DE MINAS

Número 14.211

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Macho García, vecino del Astillero, ha presentado el 8 de septiembre actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Cotería las Peñas, término de Fontibre, Ayuntamiento de Campóo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la finca de los herederos de María García y desde él se medirán al Sur 100 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 100 metros, la 2.^a; de ésta al Norte 300 metros, la 3.^a; de ésta al Este 500 metros, la 4.^a; de ésta al Sur 300 metros, la 5.^a, y de ésta al Oeste 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de septiembre de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

Gobierno militar de la provincia de Santander

CUOTAS MILITARES

«Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorización para abonar los plazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido señalar hasta el 31 del mes actual como fecha improrrogable la en que los individuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros plazos de su cuota militar y los de 1915 los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región que dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados a quienes comprende, y evitarles la aplica-

ción del artículo 471 del Reglamento de la Ley, o sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1916.—Luque.—Señor...»

Es copia.—El comandante Secretario, José Sañudo.
1654-253

«Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades e interesados en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento;

El Rey (d. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de diciembre próximo el plazo para que puedan acogerse a dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año, los declarados útiles en la actual revisión y los que por terminarse las prórrogas de ingreso en filas quedan afectos al mismo, pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida Ley los indicados individuos que estuvieren acogidos a la de 1.000 pesetas que determina el 267, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esa circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados a quienes comprende.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1916.—Luque.—Señor...»

Es copia.—El comandante Secretario, José Sañudo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

EXCUSAS

«Vista la excusa que formula don Venancio Jorrín González del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cervatos, en el Ayuntamiento de Enmedio; Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo que acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal y está justificada con certificación facultativa, como previene la R. O. de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.^o del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 7 de octubre de 1916.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

El señor Alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento, en providencia de 4 de octubre, me dice lo que copio:

«*Providencia*: No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al año corriente, los contribuyentes por inquilinato, patentes por venta de líquidos, de solares sin edificar, bajadas de agua, arbitrio sobre anuncios fijos y circulares, arbitrio de 9 y 5 por 100 sobre la cuota del Tesoro por impuesto de vigilancia y arbitrio sobre canon u ocupación de vía pública con quioscos, cuyos graváme-

AL DE SANTANDER

de la Real orden de 4 de septiembre de 1916, han de aprovecharse con sujeción a los pliegos de pre actual, desde 1.º de octubre de 1916 a 30 de septiembre de 1917.

de Cabuérniga

TUITO

LEÑAS	ESPECIE	TA-SACIÓ-N - Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes - Pesetas
						Extensión - Hectárdas	Tasación - Pesetas	
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	98	78	178
100	Idem.....	300	Idem.....	Idem.....	6	225	180	480
100	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	135	156	356
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	90	72	172
»	»	200	Corta por el pie.....	La Pozona.....	6	»	»	200
»	»	»	»	»	»	79	63	63
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	109	81	181
100	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	1.110	880	1.080
100	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.155	1.244	1.744
100	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.473	1.178	1.678
»	»	80	Corta por el pie.....	Las Hayas.....	6	»	»	80
100	Roble ...	150	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	517	414	514
»	»	100	Corta por el pie.....	Toro Rozas.....	6	»	»	150
100	R. y H...	400	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	3.084	1.850	2.250
100	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	1.167	700	900
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	99	59	159
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	309	186	286
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	561	337	387
100	Idem.....	600	Idem.....	Idem.....	6	5.788	3.472	4.072
»	»	»	»	»	»	263	210	210
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	83	86	116
»	»	»	»	»	»	150	120	120
»	»	»	»	»	»	350	304	304
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	122	97	147
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	484	387	487
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	510	408	508
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	79	63	113
»	»	»	»	»	»	255	204	204
50	Roble ...	50	Muertas y rodadas.....	»	»	447	357	407
100	R. y H...	100	Idem.....	Todo el monte.....	6	438	306	406
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	120	84	184
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.482	1.037	1.137
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	458	321	421
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	748	524	624
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	203	151	251
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.036	725	825
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.252	876	976
100	Roble ...	100	Idem.....	Idem.....	6	744	599	699
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	128	102	202
50	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	426	255	405
100	Idem.....	150	Idem.....	Idem.....	6	264	158	258
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	915	549	849
100	Idem.....	300	Idem.....	Idem.....	6	1.459	872	972
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	»	»	»

de Castro Urdiales

100	R. y A...	300	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados..	La Bortosilla: N., Río Cabrera; E., Rebollar de Poza; E., Regato de Junjeren, y Oeste, Regato de Los Cuetos.....	6	799	639	1.139
100	Idem.....	200	Idem.....	Rucalzada: N., Río Rucalzada; E., Sierra de Angulo; S., Peña Tinta y Cubillos y Pinar del Carrascal.....	6			

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctsms.
44	Castro Urdiales	Cabaña Peraza	Sámano	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Idem	Idem	»	»
45	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles..	5,000
43	Idem	Rucalzada y otros	Otañes	»	Idem	8 ídem..	4.000
42	Idem	Montecillo y Las Mazas	Islares	El Ayuntamiento	»	»	»
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Idem	Hogares	»	»
46	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
47	Guriezo	El Peñuco y otros	Agüera	Idem	»	»	»
48	Idem	Calzadilla y otros	Guriezo	Idem	»	»	»
49	Idem	Monillo y otros	Idem	Idem	»	»	»
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	Hogares	»	»
51	Idem	Arza	Idem	Idem	»	»	»
52	V. de Trucios	La Tejera	Villaverde	Idem	Hogares	»	»
Partido judicial							
53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	El Ayuntamiento	»	»	»
54	Idem	Molino de Santiago	Idem	»	»	»	»
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
55	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
56	Idem	La Bortosa y otros	Udalla	Idem	Idem	»	»
58	Voto	Rulabarca	Rada	Idem	Idem	»	»
59	Idem	Caburrado y otros	San Miguel y San Pantaleón	Idem	Idem	»	»
59	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem	Idem	»	»
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo	Idem	»	»	»
Partido judicial							
61	C. de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	Idem	Idem	»	»
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem	Idem	»	»
65	Idem	La Dehesa y otros	Cambarco	Idem	Idem	»	»
66	Idem	Ampudia	Idem	Idem	»	»	»
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem	Hogares	»	»
68	Idem	Milebaño y otros	Perrozo	Idem	Idem	»	»
69	Idem	Hoyalino y otros	Idem	Idem	»	»	»
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem	Hogares	»	»
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem	Idem	»	»
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem	Idem	»	»
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem	»	»
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem	»	»
75	Idem	Dehesa de Lubayo	Idem	Idem	»	»	»
76	Camaleño	Harcada Tobadeño y otros	Argüebanes y Turieno	Idem	Hogares	»	»
77	Idem	Soprado y otros	Turieno y otros	Roiz	Idem	»	»
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baro	Idem	Idem	»	»
79	Idem	Sobrebodia y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
80	Idem	Arceo y otros	Cosgaya	Idem	»	»	»

ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Roble...	150	Corta por el pie de robles secos.....	Horcada. Corta de 150 robles secos e inmaderables marcados.....	6	682	546	846
Idem....	150	Idem.....	Hornilla. Idem ídem.....	6			
Idem....	200	Corta por el pie.....	Corta de 200 robles secos e inmaderables marcados. Pedregachas y Vergantojo.....	6	338	270	470
»	50	Idem.....	Pedregachas.....	6	»	»	50
»	40	Idem.....	Espadañal.....	6	»	»	40
»	»	»	»	»	83	63	63
Roble....	150	Corta por el pie.....	Corta de 150 robles secos e inmaderables marcados. Calleja del Moral.....	6	738	590	890
Idem....	150	Idem.....	Llaceras. Corta de 150 robles secos e inmaderables marcados.....	6			
»	»	»	»	»	315	253	253
»	»	»	»	»	774	619	619
»	»	»	»	»	728	582	882
R. y A....	200	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados..	Abadejo: N., Arroyo de Recondros; E. Río Remendón; S., El Jayón, y O., carretera Badaparda.....	6	605	484	684
»	»	»	»	»	201	160	160
R. y A....	100	Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados..	Hormazas: N., Sierra; E., Peña la Lumbrera; S., Rio la Calzada, y O., Campo Coyuspedal.	6	641	512	618

ial de Laredo

»	»	»	»	»	573	429	429
»	»	»	»	»	292	235	235
E. y A....	40	Matarrasa.....	Candiano: N., Arroyo de los Joveros a Pico del Fraile; E., camino y fincas particulares; S., Peña Blanca y jurisdicción de Voto.....	6	303	242	352
R. y A....	70	M. R. y M. de arbustos.....	Todo el monte.....	6			
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	297	238	338
Arbustos.	50	Matarrasa.....	Idem.....	6	75	60	110
E. y A....	150	Idem.....	El Cañao: N., Puerta del Cañao; E., Sendero; S., El Pilon, y O., Los Carboneros.....	6	1.611	1.289	1.539
Idem....	100	Idem.....	Haza Larga: N., E. y S., carretera, y O. Monte de Secadura.....	6			
Idem....	100	Idem.....	Los Hoyos: N., Peña del Cobo; E., Haza larga; S., Hoyo Vidigañas, y O., Pastor Caminas...	6	724	579	779
Idem....	100	Idem.....	Osero: N., Peña Blanca; E., La Callejona; Sur, Sierra el Cueto y O., El Salto.....	6			
»	»	»	»	»	204	163	168

dial de Potes

R. y H....	70	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	132	92	162
Idem....	210	Idem.....	Idem.....	6	1.746	1.222	1.432
»	»	»	»	»	128	88	88
R. y H....	60	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	184	128	188
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	172	120	180
»	»	»	»	»	113	78	78
R. y H....	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	300	210	260
Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	188	130	210
»	»	»	»	»	150	105	105
R. y H....	180	Muertas y rodadas.....	Todo el monte...	6	344	240	420
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	384	268	328
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	553	387	447
Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	355	248	298
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	179	135	185
Idem....	50	Idem.....	Idem.....	»	195	135	135
»	»	»	»	»	89	62	212
R. y E....	150	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	84	58	138
Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	187	130	280
Idem....	150	Idem.....	Idem.....	6	114	79	179
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	»	114	80	80

DISTRITO FOREST

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que, en virtud de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 117, correspondiente al día 29 de septiembre de 1901.

Partido judicial GRAN

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms.
1	C. de la Sal.	La Robleda y otros	Bustablado	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem	»	»
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes y portillas	30 robles..	20,000
5	Idem	Periedo y otros	Idem y Villanueva	Idem	»	»	»
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	Hogares	»	»
7	Cabuérniga.	Carmona	Carmona	Idem	Idem	»	»
8	Idem	Viaña	Viaña y otros	Idem	Idem	»	»
9	Idem	Valfría y Los Hoyos	Renedo y otros	Idem	Idem	»	»
9	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles..	8,000
10	Idem	Aá	Valle y otros	Idem	Hogares	»	»
10	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	15 robles..	15,000
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Barcenamayor	Idem	Hogares	»	»
12	Idem	Valneria	Los Tojos y otros	Idem	Idem	»	»
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem	Idem	»	»
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	Idem	»	»
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem	Idem	»	»
16	Idem	Saja	Idem	Idem	Idem	»	»
17	Mazcuerras	Alisal y otros	Cos y Mazcuerras	Idem	»	»	»
18	Idem	La Robleda	Ibio	Idem	Hogares	»	»
19	Idem	Ladreo	Idem	Idem	»	»	»
20	Idem	Gustio y Ceznra	Idem	Idem	»	»	»
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem	Idem	Hogares	»	»
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros	Idem	Idem	»	»
23	Idem	Mozagro	Idem	Idem	Idem	»	»
24	Idem	Rucao	Ibio y Carranceja	Idem	Idem	»	»
25	Idem	Arraigadas y Trabucones	Idem y Cohicillos	Idem	»	»	»
26	Idem	La Cueva	Idem y Cos	Idem	Hogares	»	»
27	Polaciones	Casavilla y otro	Belmonte	Idem	Idem	»	»
28	Idem	Robledo y otro	Cotillos	Idem	Idem	»	»
29	Idem	Casal, Jedillo y otros	P. Pomar y Lombraña	Idem	Idem	»	»
30	Idem	Verdujal y otros	Salceda	Idem	Idem	»	»
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem	Idem	»	»
32	Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	Idem	Idem	»	»
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuella	Idem	Idem	»	»
34	Idem	Las Tejeras	Uznayo	Idem	Idem	»	»
35	Ruente	Río Lamiña	Barcenillas y Lamiña	Idem	Idem	»	»
36	Idem	Arados y otros	Uciede y Ruente	Idem	Idem	»	»
38	Tudanca	Cubille y Vejos	La Lastra	Idem	Idem	»	»
39	Idem	Matilla y otro	Santotis	Idem	Idem	»	»
40	Idem	Negredo y otro	Sarceda	Idem	Idem	»	»
41	Idem	Canaluco y otros	Tudanca	Idem	Idem	»	»
Partido judicial							
43	Castro Urdiales	Rucalzada y La Armanza	Otañes	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
43	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»

nes están incluidos en el presupuesto vigente, figurando estas cantidades en las relaciones de cargo, y las cuales dejaron de ingresar en sus períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de apremios de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el artículo 47 de referida instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se procederá a la declaración del apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos y cartas de pago a don Fermín Bustillo González, agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento.

Así lo mando y firmo en Santander a 4 de octubre de 1916.—El Alcalde, Vidal Gómez Collantes.—Está rubricado y sellado.

Lo que, para conocimiento de los deudores, hago público por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander 6 de octubre de 1916.—El agente ejecutivo, Fermín Bustillo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cillorigo, Partido judicial de Potes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1658-253

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal propietario de Castro-Urdiales, Partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1658-253

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el segundo trimestre del año actual.

DIA 12 DE ABRIL.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adhesión a la iniciativa del Ayuntamiento de Lemona (Vizcaya) de pedir la gran cruz de Beneficencia para S. M. el Rey (q. D. g.)

Quedar enterado de una explicación dada por el señor presidente respecto a una pregunta hecha por el Concejal señor Ruiz Cotorro con relación a la administración de consumos.

Señalar las horas para el sacrificio de las reses en el matadero público y para sacar de éste las carnes muertas.

Acordar el pago de jornales invertidos en arreglos de varios caminos.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Rafael Calás en solicitud de cierre de un terreno próximo a la iglesia parroquial.

Pasar a la misma Comisión, para su estudio, el estado del lavadero público y los trabajos ejecutados en el callejón próximo a la ermita de San Ginés.

Hacer saber a los señores Concejales que no asisten a las sesiones la obligación que tienen de efectuarlo.

DIA 17.—Aprobar el acta anterior, con la aclaración del Concejal señor Cabada respecto al terreno que el Ayuntamiento posee en el sitio de Edino.

Quedar enterado de una manifestación del señor presidente, relativa a que por el señor administrador de consumos no se llevó a efecto por omisión involuntaria un asiento en los libros de la carne sacrificada por un industrial.

Aprobar un informe de la Comisión de Obras concediendo un terreno a doña Amalia y don Alfonso Quintana, en el sitio denominado «Las Férias».

Aprobar, así bien, el informe de la citada Comisión referente a otra parcela.

Comisionar al Concejal señor Cabada para que lleve a efecto los trabajos necesarios en el lavadero público.

Requerir al vecino señor Bernales para que dé las debidas explicaciones respecto a la corta de leña y árgoma que Pedro Osorio realizó por su mandato.

Pasar a la Comisión de Obras la denuncia del Concejal señor Cabada relativa al acotamiento de un terreno en el de Peralada.

Quedar enterado, y se expida la correspondiente carta de pago a don Manuel Martínez Herrería, del terreno que lleva en arrendamiento, de este Municipio, en el sitio de Huerto del Rey.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Volver a la Comisión de Policía y Obras el informe de la misma respecto a la corta de leña y árgoma en el sitio de Edino.

Quedar enterado de haber cesado en el cargo de maestro de la Escuela Nacional de niños de esta villa don Máximo Pereda Rosales.

Quedar enterado de haberse recibido un ejemplar para el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales en lo referente al trabajo.

Quedar sobre la mesa la moción verbal referente al nombramiento de una Comisión para interesar en una denuncia por consumos.

DIA 1.º DE MAYO.—Aprobar el acta anterior.

Tomar en consideración una instancia del Cabildo de Mareantes solicitando la construcción de una dársena, y que se interese de los Poderes públicos se lleve a efecto la realización de la misma.

Aprobar el pago de varias cuentas.

Quedar enterado de un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento por el que se declara soldado al mozo del reemplazo de 1915 Gregorio González Querol.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior.

Pasar a informe de las Comisiones respectivas la comunicación dirigida a la Corporación por don José Bernales sobre asuntos relacionados con el terreno de Edino.

Aceptar la renuncia del farmacéutico titular a don Pedro

de la Peña y del Río, y nombrar interinamente a don Antonio Ceballos.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL la vacante de farmacéutico.

Proceder a la reposición de tablones y paredillas de la Cotería.

Publicar los edictos necesarios para justificar la ausencia de mozos en ignorado paradero.

DIA 15.—Aprobar el acta anterior.

Quedar sobre la mesa una comunicación de la Sociedad Telefonista del grupo de Castro-Urdiales, instalando la subcentral en esta villa, en el domicilio de don Antonio Ceballos.

Dar cuenta a don Isidoro Sáinz Ezquerria de las condiciones formuladas por el ingeniero de la carretera de Muriedas a Bilbao, y que presente dicho señor el título de propiedad del terreno donde ha de verificar las obras que solicita.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de la recaudación, por consumos, durante los meses de febrero, marzo y abril.

Quedar enterado de las cantidades abonadas a la Hacienda y Diputación provincial, por consumos, durante el segundo trimestre.

Aprobar una cuenta del Secretario municipal por un viaje a la capital a efectuar mencionados pagos.

Aprobar otras cuentas de material de Secretaría.

Que se demarque el terreno del señor don Isidoro Sáinz Ezquerria.

Contestar a la Sociedad Telefonista de Castro-Urdiales que solamente se la abonarán 500 pesetas por la anualidad de 1916.

Que se lleve a efecto la construcción de una escalera frente a la venta de pescados para facilidad de los marineros.

DIA 7 DE JUN.O.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de la recaudación por consumos durante el mes de mayo.

Acordar el pago de varias cuentas, como asimismo el ingreso en la Depositaria del Ayuntamiento de Laredo de lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual por gastos carcelarios.

Autorizar al señor presidente para que ordene retirar la piedra y escombros que el Ayuntamiento tiene depositados frente la casa de doña Francisca Iturralde a otro lugar donde no estorben, y que los gastos que esto originara sean abonados del capítulo de imprevistos.

Relevar al Concejal señor Cabada como encargado de la dirección de las obras del lavadero público y nombrar al señor Alcalde-presidente para dicho cargo.

Se acuerda oficiar a la Comisión de Obras del Ayuntamiento pidiendo dictamen a la mayor brevedad en los asuntos que la han sido encomendados.

DIA 21.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de haberse ingresado en arcas municipales por doña Amelia y don Alfonso Quintana la cantidad de 96,19 pesetas, importe de las parcelas cedidas por el Ayuntamiento.

Acordar que en lo sucesivo no se cobre el importe de parcela alguna cedida por el Ayuntamiento hasta que el comprador no se vaya a dar principio a las obras solicitadas y transcurrido un año desde que se haya adjudicado sin empezárselas prescriba el compromiso con el Ayuntamiento.

Autorizar al señor Alcalde-presidente para que transmita a la Sociedad telefónica de Castro Urdiales, por medio de certificación, el acuerdo del Ayuntamiento por el cual no se abonará a expresada Sociedad la cantidad conveni-

da mientras por esta no sea prestada su conformidad a la proposición del Ayuntamiento.

Quedar enterado de un oficio de la Comisión mixta de Santander declarando excluido temporalmente al mozo número dos supletorio del cupo de este Ayuntamiento y reemplazo de 1913, Julio Fernández Pedrosa.

Autorizar al señor Alcalde-presidente para reinstalar del ilustrísimo señor Director general de las Deudas y Clases Pasivas y del ilustrísimo señor Director general de Contribuciones el reintegro de las cantidades que a este Ayuntamiento correspondan por crédito contra el Estado.

A solicitud del Concejal señor Cabada, la Corporación acuerda relevarle del cargo de la dirección de las obras del lavadero público.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 18 DE MAYO.—Se aprueban las cuentas de fondo de este Ayuntamiento presentadas por el Depositario del mismo don Camilo Echevarria.

Se acuerda que estas cuentas se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas a la aprobación definitiva del señor Gobernador civil de la provincia.

Y para remitir al señor Gobernador de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, se extiende la presente, visada por el señor Alcalde, en Colindres a 4 de octubre de 1916.—El Secretario interino, Claudio Pedrosa.—V.º B.º, el Alcalde, José Asensio.

Junta de las Obras del puerto de Santander

La Comisión ejecutiva de la Junta de las Obras del puerto de Santander ha acordado, en sesión celebrada el día 28 de septiembre próximo pasado, anunciar la venta en público concurso de los materiales siguientes, sin aplicación para sus obras:

Un molinete, de vapor, de levar anclas

Veinticinco metros de cadena vieja de las anclas de las dragas y gánguiles.

Un volante de 0,80, un volante de 0,72, uno de 0,79, dos de 0,95 y uno de 0,85.

Transmisiones.—Una de 2,00 metros 65 milímetros; una de 1,70 metros 50 milímetros; una de 1,90 metros 90 milímetros; una de 3,00 metros 65 milímetros; una de 1,70 metros 105 milímetros; dos de 2,80 metros 100 milímetros; una de 1,95 metros 97 milímetros; una de 2,20 metros 95 milímetros; una de 1,75 metros 70 milímetros; una de 4,70 metros 95 milímetros; una de 3,40 metros 90 milímetros; una de 1,95 metros 97 milímetros (rota).

El concurso se celebrará el día 21 del corriente mes de octubre, a las doce, y al objeto se admitirán en la Secretaría, hasta dicha hora, las proposiciones, dirigidas, en pliegos cerrados, al presidente de la Junta, que serán abiertos a presencia de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase undécima y expresarán en letra clara la cantidad que se ofrezca por la compra de citados materiales, que podrán ser vistos por cuantas personas lo deseen, desde las nueve de la mañana a las doce y de la una a las cinco, en los días laborables, dirigiéndose al guarda-almacén del Dique.

El adjudicatario deberá hacer el pago de la cantidad que ofrezca por los materiales objeto del concurso en los tres días siguientes al en que se le comunique la adjudicación.

La Junta admitirá la proposición que considere más ventajosa, reservándose el derecho de desecharlas todas.

Santander 6 de octubre de 1916.—El Secretario-contador, Felipe Leguina.—El Presidente, Ramiro Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Muñoz Pardo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que, entre otros particulares, comprende los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veintiseis de agosto de mil novecientos dieciseis, el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, abogado, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, en los autos de juicio ejecutivo seguido por el procurador don Vicente López Delgado, en nombre de doña Margarita de la Rasilla García Lomas, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, defendida por el abogado don M. López Dóriga, contra don Juan y don Gonzalo del Corro Obregón, empleados y vecinos de Madrid, en rebeldía, sobre pago de seis mil pesetas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los deudores, y, con su valor, pagar a doña Margarita de la Rasilla García Lomas la cantidad de seis mil pesetas, intereses del cinco por ciento anual a contar desde el día 14 de abril de 1912, más lo que estos devenguen desde el cinco de julio último, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Mendaro.

Y para que los particulares insertos sirvan de notificación en forma a don Juan y don Gonzalo del Corro Obregón, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmándole en Torrelavega a cuatro de octubre de mil novecientos dieciseis.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Víctor Covián.—Licenciado Vicente Muñoz.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por orden de la Superioridad, que a continuación se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Val de San Vicente, a 27 de septiembre de 1916, el Tribunal municipal de este término, constituido por don Enrique Álvarez Fernández, Juez municipal; y los adjuntos don Primitivo Briz Corral y don Manuel Cueli Sordo; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido contra Ana del Río Peñil, de 40 años de edad, viuda, mendigante, natural y vecina de Santander, Libertad, 19, bautizada en la Iglesia de Santa Lucía, por sustracción de ropas a Justa Santos Salgado, de 50 años de edad, viuda, jornalera y vecina de Prellezo, de este término municipal, en cuyo juicio ha tenido intervención el Ministerio fiscal.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a doña Ana del Río Peñil a la pena de quince días de arresto, indemnización de tres pesetas cincuenta y cinco céntimos y las costas, declarándola rebelde por no haber comparecido en autos del juicio, para los efectos de notificaciones y citaciones consiguientes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Álvarez.—Primitivo Briz.—Manuel Cueli.

Y para que sirva de notificación en forma a la doña Ana del Río Peñil, de ignorado paradero, pongo y firmo el presente en Val de San Vicente a 27 de septiembre de 1916.—El Secretario, Tomás Fernández. 1640-252

José Pedrero Nieto, de 34 años, hijo de Pascual y Vi-

centa, casado, pastor, natural de Mellanes, domiciliado últimamente en Quintana, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander para notificarle personalmente la remisión de la pena que se le impuso en causa por lesiones instruída por el Juzgado de Torrelavega. 1641-252

En el juicio verbal de faltas seguido, por hurto, contra Segundo Pérez Gómez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Segundo Pérez Gómez a que dentro del término legal sufra la pena de dieciocho días de arresto y pague todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Así, por esta sentencia, lo pronuncian, mandan y firman.—Luis Rubio.—José Quintanilla.—L. Wunsch.

Y con objeto de que se notifique al denunciado, cuyo actual paradero se ignora, la anterior resolución, expido la presente en Santander a 6 de octubre de 1916.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1639-252

Víctor Herrera Pérez, domiciliado últimamente en Madrid, Eguiluz, 10, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar en causa por hurto instruída por dicho Juzgado.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Este de Santander, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de la misma ciudad, tiene acordado hacer saber al penado Manuel Ruiz Pérez, que, por auto dictado en 26 de junio último por dicha Audiencia, le fué remitida la pena que se le impuso en la causa que ante este Juzgado se le siguió por el delito de resistencia a los agentes de la autoridad.

Santander 6 de septiembre de 1916.—El Secretario, Jesús Escobio. 1637-252

Don Felipe Arín Dorronsoro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Pilar Ascensión Buenaga, de veintidós años de edad, soltera, sin profesión especial, hija de María Rosaura y de padre desconocido, natural de Carasa (Santander), y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarla el auto de terminación del sumario que se la sigue por uso de nombre supuesto y estafa, y emplazarla para ante la Audiencia provincial de Santander, apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de referida procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales a 6 de octubre de 1916.—Felipe Arín.—Ante mí, licenciado José Rey. 1649-253

Don Ramón Villanueva Herrera, Juez municipal de Suances.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, seguido en este Juzgado contra

Santiago Fincias Rivera, de ignorado domicilio y paradero, por hurto de ropas y otros efectos de vestir, ha recaído sentencia publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juez, don Ramón Villanueva Herrera; adjunto: don Santiago Diego Aparicio.—En la villa de Suances, a primero de octubre de 1916, reunidos el señor Juez municipal de la misma y los señores adjuntos que marginalmente se expresan. Visto y oído el presente juicio de faltas, seguido, a consecuencia de orden de S. S. el Juez de instrucción de Torrelavega de fecha ocho de septiembre último y sumario número 62 que anteceden, contra Santiago Fincias Rivera, por hurto de ropas y otros efectos de vestir, de 27 años de edad, de estado soltero, peluquero, sin domicilio fijo, natural de Tábara, provincia de Zamora, a denuncia comprobada de don Mariano Gah Robles, de 29 años de edad, soltero, mecánico, vecino de Madrid... el Tribunal, por unanimidad, falla: Que debía condenar y condenaba al acusado Santiago Fincias Rivera a la pena de quince días de arresto, accesorias y costas, de conformidad con la petición fiscal, penalidad y responsabilidades que deberá hacer efectivas y cumplir, a partir del siguiente de ser firme esta sentencia. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronuncian, mandan y firman los señores del Tribunal.—Ramón Villanueva.—Santiago Diego.—Víctor Torices.

Se hace la notificación al acusado, en esta forma, de la anterior sentencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Justicia municipal, habiéndolo acordado así hoy el señor Juez municipal.

Dado en Suances a 4 de octubre de 1916.—El Juez municipal, Ramón Villanueva.—P. S. M., el Secretario accidental, Angel García.

Casilda Agüeros, domiciliada últimamente en Quintanilla (Santander), comparecerá el día 13 del actual ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por matrimonio ilegal. 1655-253

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Francisco Matas, en la que solicita permiso para trasladar su taller de imprenta desde el número 7 triplicado de la calle de la Concordia a la planta baja de la casa número 2 de la misma calle, se pone en conocimiento del vecindario para que, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 5 de octubre de 1916.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por término de quince días se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1917, a fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarle y formular las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo y octubre 4 de 1916.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Valdeolea

Por término de quince días se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1917, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Valdeolea a 8 de octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Hoyos.

Ayuntamiento de Los Tojos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1917, formado por la Comisión de Hacienda, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Los Tojos 4 de octubre de 1916.—El Alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el presupuesto municipal ordinario para 1917.

Ribamontán al Monte 30 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Ramales

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Ramales a 3 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco de la Mora.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por término de quince días y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal formado por el mismo para el año de 1917.

Bárcena de Pie de Concha 4 de octubre de 1916.—El Alcalde, Valentín F. Cueto.

Ayuntamiento de Saro

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, según lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Saro 4 de octubre de 1916.—El Alcalde Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

Por término de quince días y a los efectos de reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año de 1917.

Cieza 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Facundo Ceballos.